

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 3 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente prohibir la introduccion y venta en España del desinfectante colérico del Doctor Quesneville, en vista de los informes facultativos de la Academia de Medicina de Barcelona, de otras Corporaciones científicas, y muy especialmente de acuerdo con el dictámen de la Real Academia de Medicina y Cirujía de esta corte.

Lo que de real orden se inserta en la Gaceta para conocimiento de las Autoridades encargadas de velar por la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Número 19.—Circular.

Excelentísimo señor: Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Guerra en 6 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)

del escrito del antecesor de V. E., fecha 28 de Febrero último, en el que transcribió una comunicacion del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar haciendo presente la conveniencia de que si se consideraba todavía vigente en el cuerpo de infantería de Marina la ventaja de abono de tiempo á enganchados y reenganchados de que trata la real orden de 31 de Diciembre de 1862, se anulase esta en la parte que se opone al artículo 16 de la ley de 16 Enero de 1864, que reformó la de 29 de Noviembre de 1859, y por consiguiente á la perfecta igualdad entre todos los voluntarios del ejército y cuerpo de infantería de Marina; y S. M., tomando en consideracion lo espuesto por ese Ministerio y el referido Consejo, oido el parecer de la suprimida Comandancia general del arma, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de la Armada, se ha servido determinar que en virtud de lo dispuesto en la citada ley todos los enganchados y reenganchados en el mencionado cuerpo de infantería de Marina desde 26 de Enero de 1864 en adelante están obligados á cumplir dia por dia el tiempo de su compromiso, á escepcion de los comprendidos en el artículo 16 de la misma ley, quedando existentes las demás ventajas que no se oponen á ella, concedidas en la precitada real orden de 31 de Diciembre de 1862.»

De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1866.—O'Donnell.—Señor....

Número 42.—Circular.

Excelentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta nuevamente del espediente instruido á consecuencia de instancia

promovida por el Teniente del regimiento infantería de Zamora, número 8, don Francisco Puente y Blanco, en solicitud de indulto por haber contraído matrimonio sin real licencia con doña Benita Rodriguez y Corrales, sobre el cual recayó la real orden de 31 de Octubre de 1865 negándole dicha gracia, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de Enero próximo pasado, que el Oficial de que se trata sea privado de su empleo, segun lo establecido en el artículo 1.º, capítulo 10 del reglamento del Monte-pío militar, y en la real orden circular de 10 de Agosto del referido año de 1865, puesto que, además de la falta en que incurrió de casarse sin previo real permiso, cometió la de no decir verdad suponiendo estar ya casado cuando en 3 de Febrero anterior pidió indulto, resultando que no verificó su matrimonio con la espresada doña Benita Rodriguez hasta el 23 de Marzo siguiente en la República de Andorra; cuya disposicion se publicará en la orden general del ejército, á fin de que sirva de aviso y contenga á los Oficiales que por inexperiencia ó por malicia tratan de casarse sin el necesario permiso, y conozcan las faltas en que incurren y el castigo á que se exponen, el que les será aplicado; haciéndose la misma extensiva á todos aquellos subalternos que hayan cometido igual falta desde 1.º de Setiembre y 1.º de Octubre del citado año de 1865 para la Península y las Antillas respectivamente; y el 1.º de Enero del presente año para las Islas Filipinas; reservándose S. M. resolver en cada caso particular lo que estime más acertado con aquellos que hubieren incurrido en la falta de contraer matrimonio sin la real licencia durante el tiempo transcurrido desde que espiró el plazo del último real decreto de indulto de 20 de Diciembre de 1864 hasta las fechas ántes expresadas.»

De orden de S. M., comunicada por

dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor....

(Gaceta del 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Negociado 5.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. S. de 20 de Junio del año próximo pasado y 23 de Enero último, consultando si puede ser nombrado Secretario de un Ayuntamiento un Regidor del mismo, y vista la real orden de 30 de Setiembre de 1861, comunicada al Gobernador de la provincia de Orense, dictada á consecuencia de un espediente igual al de que se trata, la cual se funda en la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; en que no es posible la opcion por uno ú otro, puesto que el de Concejal no es renunciabile; y en que reconocer la posibilidad de que los Concejales fuesen nombrados para cargos retribuidos por el Ayuntamiento conduciría á la ilegalidad, atendida la influencia natural que sería dable ejercer, S. M. ha tenido á bien resolver se anule el nombramiento de Secretario de Ayuntamiento de Huerta, origen de la consulta de V. S., y que se publique la citada real orden de 30 de Setiembre de 1861, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Sub-

secretaría.—Negociado 2.º.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 21 de Junio próximo pasado consultando si á don Tomás Alvarez, Regidor síndico del Ayuntamiento de Carballino, se le puede admitir como aspirante á la Secretaría vacante de dicha corporacion; y vista la incompatibilidad que existe entre el cargo de Concejal y cualquier otro retribuido de fondos municipales; considerando que no puede haber opcion entre ámbas clases de cargos por cuanto que el de Concejal no es renunciabile por ser obligatorio á tenor de lo prescrito en el artículo 6.º de la ley municipal vigente; considerando que no hay paridad entre el caso presente y el que V. S. cita; de individuos que perteneciendo á una corporacion municipal son agraciados con destinos públicos por el Gobierno de S. M.; considerando, por último, que podría conducir á la ilegalidad la influencia natural de que goza todo individuo de Ayuntamiento si se reconociese la posibilidad de ser nombrados para cargos retribuidos por la misma corporacion á que pertenecen; S. M. ha tenido á bien resolver negativamente la consulta mencionada.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Negociado 4.º.—Quintas.

El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Segovia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Villeguillo, en esa provincia, y Llano de Olmedo, en la de Valladolid, sobre el alistamiento de Florentino Jimenez y Gomez para la quinta de 1864:

Resultando que alistado este en Villeguillo, el Ayuntamiento del mismo pueblo preguntó al de Llano de Olmedo en 19 de Enero de 1864 si la viuda Basilsa Gomez, madre del espresado mozo, era considerada allí como vecina y si su hijo habia sido comprendido en el alistamiento, á lo cual en el mismo dia contestó negativamente la misma Municipalidad de Llano de Olmedo:

Resultando que la de Villeguillo en 26 del citado mes acordó á instancia de parte la exclusion de dicho quinto; y que negándose ámbos Ayuntamientos á alistarle, elevaron sus expedientes á los respectivos Consejos provinciales, entre quienes no hubo conformidad acerca del particular:

Vistos los artículos 13, 38, 55, 56 y 57 de la ley de reemplazos, y la real orden de 29 de Octubre de 1863:

Considerando que Florentino Jimenez únicamente fué alistado en Villeguillo dentro del termino legal, aunque por su edad y por la residencia de su madre debió serlo tambien en Llano de Olmedo, sin perjuicio de que los Ayun-

tamientos de ámbos pueblos entablasen despues la oportuna competencia con arreglo al artículo 57 citado:

Considerando que el plazo de la rectificacion del alistamiento para la quinta de que se trata terminó en 23 de Enero del mismo año, y que hasta tres dias despues no se acordó la exclusion del referido mozo por el Ayuntamiento de Villeguillo.

Considerando que atendida esta circunstancia tiene completa aplicacion al presente caso lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de reemplazos:

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que Florentino Jimenez y Gomez corresponde al alistamiento formado en Villeguillo para la quinta de 1864, y mandar en su consecuencia que se verifique con él un sorteo suplementario, si no fué incluido en el general celebrado en dicho pueblo, respondiendo de la suerte que le alcance. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M.:

1.º Que V. S. aperciba al Ayuntamiento del mismo pueblo por haber acordado la exclusion del quinto de quien se trata dos dias despues de verificado el sorteo, faltando á lo expresamente mandado en la disposicion 6.º de la real orden circular de 29 de Octubre ántes citada y en el artículo 38 de la ley, toda vez que en su acuerdo consignó dicha corporacion que la viuda Basilsa Gomez residía desde 10 meses ántes en aquel pueblo.

2.º Que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.

3.º Que los Gobernadores de las provincias impongan la correccion oportuna á los Ayuntamientos que dejen de incluir en el alistamiento respectivo á algun mozo comprendido en cualquiera de los cuatro casos del artículo 38 citado, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en el artículo 57 de la misma ley cuando un individuo resulte alistado simultáneamente en dos ó más pueblos.»

De real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslando á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.—Señor Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Obras públicas municipales.

El dia 31 del corriente mes tendrá lugar en las oficinas del Gobierno de esta provincia, y en la Alcaldía de Fuente-Sauco, á las doce en punto de la mañana, la subasta de las obras para la construccion de empedrados en las calles denominadas Derecha de Toro y Damas de la espresada villa, bajo el tipo de 1,084 escudos 773 milésimas, y con

sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la del Ayuntamiento del referido pueblo de Fuente-Sauco.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados que se redactarán con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, entregándose estos durante la primera media hora de la una que durará el acto, y acompañando á los mismos la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de Fuente-Sauco, la suma de 34 escudos 238 milésimas, importe del 5 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta.

Zamora, 23 de Febrero de 1866.—Nicolas Moral.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de empedrados en las calles Derecha de Toro y Damas, de la villa de Fuente-Sauco, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Construcciones civiles.

En virtud de lo dispuesto en 26 de Febrero último, se ha señalado el dia 4 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un edificio destinado á Escuela pública de primera enseñanza para niños de ámbos sexos, en el pueblo de Corrales, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 7,971 escudos, 100 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia, y en el pueblo de Corrales ante el Alcalde del mismo, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del

presupuesto de la obra; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 escudos.

Zamora, 3 de Marzo de 1866.—Nicolas Moral.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de Escuelas de niños de ámbos sexos del pueblo de Corrales, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare detenidamente la cantidad escrita en letra por lo que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 2.062 de orden.

Los interesados que acontinuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no referidos, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

«Número de salida de las liquidaciones, 112.553.—Interesado, don Santiago Peñaranda.—Zamora.»

Madrid, 12 de Diciembre de 1865.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al ilustrísimo señor Regente de este Tribunal, con fecha 17 del corriente la real orden que dice así: «Ilustrísimo señor: El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo siguiente: Son varios los exhortos que se devuelven sin cumplimentar por el Ministerio de Estado, ya por que al llegar á su destino ha pasado el plazo prefijado en los mismos para la práctica de diligencias ó presentación de las personas con quienes hablan, ya también por que no se determinan de una manera inteligible los pueblos ni Autoridades á que se remiten. En vista, y con el fin de evitar los

perjuicios que de estas irregularidades puedan seguirse á los derechos de los particulares y á la administración de justicia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se encargue muy particularmente á todos los Jueces de primera instancia que procuren expedir los exhortos en tiempo oportuno, de modo que no sean una vana formalidad, expresando con precision el punto y autoridad á quien van dirigidos.

De real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes»

Y en su vista, S. S. I. ha acordado se circule, como lo ejecuto, por medio de los Boletines oficiales, para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio.

Valladolid, 28 de Febrero de 1866.—El Vicesecretario, José Lopez Vázquez.—A los Jueces de primera instancia.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ZAMORA.

Noticia de las compras verificadas en este dia para dicho servicio, con expresion del número de litros y kilogramos de cada especie que se menciona, nombre de los vendedores y punto donde aquellas se han verificado.

| DIAS. | PUEBLOS. | NOMBRES DE LOS VENDEDORES. | ACEITE. Litro. | CARBON. Kilógramo. | HILO. Kilógramos. | PRECIO del litro. | PRECIO del quintal métrico. | PRECIO del kilogramo. | IMPORTE. Esc. Mils. |
|---------------|----------|----------------------------|----------------|--------------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|-----------------------|---------------------|
| 9 | Zamora. | Juan Ruiz. | 130 | 4000 | 4 | 0,509 | » | » | 76,416 |
| 23 | Idem. | Domingo Calvo. | » | » | » | » | 4,345 | » | 173,860 |
| 9 | Idem. | José Fernandez. | » | » | » | » | » | 3,400 | 13,600 |
| TOTAL. | | | | | | | | | 263,876 |

Zamora, 23 de Febrero de 1866.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V. B.—El Comisario, Inspector, Fermín de la Fuente.

CRIA CABALLAR DEL REINO.

Depósito de Valladolid.

Relacion de los caballos que del expresado depósito han de hacer la cubricion, en el presente año, en las paradas de Zamora y su provincia.

| PARADAS. | NOMBRES. | PELOS Y SEÑALES. |
|----------------|------------------|--|
| Zamora..... | Conference..... | Edad seis años, alzada siete cuartas y ocho dedos, capa alazan tostado; procede de raza inglesa. |
| | Hilvanado..... | Edad ocho años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, capa castaño claro; procede de la ganadería de don Gerónimo Enrile, provincia de Cádiz. |
| | Timonero..... | Edad catorce años, alzada siete cuartas y seis dedos, capa castaño oscuro; procede de la ganadería de don Alonso Riarola, de Sevilla. |
| Bermillo..... | Black Shab..... | Edad seis años, alzada siete cuartas y ocho dedos, capa negro morcillo; procede de raza inglesa. |
| | Chistador..... | Edad nueve años, alzada siete cuartas y cinco dedos, capa castaño oscuro; procede de la ganadería del señor Conde de Casa Padilla, provincia de Córdoba. |
| Benavente..... | Calumniador..... | Edad once años, alzada siete cuartas y cinco dedos, capa negro; procede de la ganadería de don Manuel María de Torres, provincia de Sevilla. |
| | Pajarito..... | Edad diez años, alzada siete cuartas y cinco dedos, capa tordo; procede de la ganadería de don José Sanchez, de Cádiz. |
| | Prichillon..... | Edad trece años, alzada siete cuartas y siete dedos, capa alazan tostado; procede de casta percheron. |
| Toro..... | Volumber..... | Edad cinco años, alzada siete cuartas y cinco dedos, capa castaño; procede de raza inglesa. |
| | Opresivo..... | Edad nueve años, alzada siete cuartas y cinco dedos, capa castaño; procede de la ganadería de don Marcelino Lozano, de Jerez de la Frontera. |

Valladolid, 1.º de Marzo de 1866.—El Capitan encargado, Pablo Esteban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al señor Gobernador civil de la provincia de Zamora, hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa de oficio á consecuencia de haberse intentado robar á doña María García Montaña, viuda, vecina de Moyorga, la noche del dieciseis de Enero último, en cuyo acto y despues de haber entrado en el corral de la casa tres ó cuatro hombres, se les disparó un tiro que produjo su fuga, quedando alguna cantidad de sangre en el sitio donde tuvo lugar aquel hecho.

En su consecuencia, se ha mandado se sirva V. S., por medio del Boletín oficial de esa provincia encargar á los Alcaldes, puestos de Guardia civil y demás autoridades de la misma, practiquen eficaces diligencias á conseguir la busca y captura de la persona que debió ser herida dicha noche, poniéndola á disposicion de este Juzgado caso de

ser habida, acordando también se hagan las indagaciones convenientes á averiguar si en los respectivos pueblos ha resultado algun fallecimiento efecto de lesiones de arma de fuego, en cuyo caso se determinará su nombre y apellido.

Para todo lo cual se espide el presente á V. S. dicho señor Gobernador, á quien de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su real nombre administro, le exhorto y requiero que tan luego como lo reciba por el correo ordinario se sirva V. S. aceptarle y disponer su cumplimiento, pues en así acordarlo V. S. administrará justicia, é yo haré lo propio en mútua correspondencia.

Dado en Villalon, á diecisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—José Martín Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Joaquin de la Riva.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Al señor Gobernador civil de la pro-

vincia de Zamora, participo: Que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, contra Angel Aguilar Gallardo, natural y vecino de Santoyo, y Antolin Aguilar Cea, de igual naturaleza y residencia, sobre atentado contra el Alcalde de la cárcel de este partido y fuga de la misma; en cuya causa he mandado por auto de 12 del actual se exhorte á V. S. como lo hago á fin de que se sirva dar órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de seguridad pública de la provincia, para que por cuantos medios les surriere su celo procuren averiguar el paradero de los fugados, cuyas señas se espresarán á continuación, y caso de ser habidos procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria.

Y á fin de que pueda tener efecto lo mandado, libro el presente, por el cual, de parte S. M. exhorto y requiero á V. S., y de la mia le ruego y suplico, que recibido que sea se sirva aceptarle y ordenar su cumplimiento, pues de hacerlo así, administrará justicia, quedando yo al tanto en casos idénticos.

Dado en Villadiego, á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Carlos Loysele.

Señas de los fugados.

Antolin Aguilar Cea, natural de Santoyo, soltero, carretero, de 26 años; estatura regular, grueso, amollado de cara, hoyoso de viruelas, pelo negro; viste pantalon de corte de color oscuro, con lista y franja de color, chaqueton de paño, color avellana, con betones grandes de pasta y cerco dorado, capa de paño pardo, en buen uso, gorra de paño oscuro y zapatos blancos.

Angel Aguilar Gallardo, natural y vecino de Santoyo, casado, labrador, de 36 años; estatura regular, buen color, pelo entrecano, barba idem poblada; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, capa del mismo paño, gorra de piel negra y zapatos de becerro blanco.

El señor don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los bienes muebles y raíces que á continuación se espresan, de la propiedad de Lorenzo Macias, vecino de Almendra, para hacer pago á los apoderados de la testamentaria de don José Félix Prieto de la cantidad de dos mil ciento diez y ocho reales y costas causadas, acuda á la Sala de Audiencia del Juzgado los dias tres y diecisiete de Marzo

próximo, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, señaladas para el remate, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Bienes que se venden el dia tres.

Una pollina, pelo ceniciento, vieja, tasada en veinte reales.

Una cerda de año, en ochenta reales.

Dos cerdos pequeños, de dos meses, en doce reales cada uno.

Treinta y dos fanegas de trigo, á ventiocho reales fanega.

Ocho fanegas de centeno, á dieciocho reales fanega.

Fanega y media de algarrobas, á trece reales fanega.

Una ochava de medir, en cinco reales.

Cuatro escaños, á diez reales cada uno.

Un caldero de cobre en veinte reales.

Una vaca, pelo castaño, cerrada, en quinientos reales.

Otra de cinco años, en seiscientos reales.

Bienes que se venden el dia diecisiete.

Una casa en el pueblo de Almendra, á la calle de Zamora, compuesta de planta baja; linda al Naciente, ó sea á la derecha entrando en ella, con la fragua del pueblo; á la izquierda, casa de herederos de Felipa Garretas; á la espalda, hereñal de Francisco Anton, y por delante con dicha calle de Zamora, con el cargo anual de un celemin de trigo que se paga á la Nacion; tasada con el cargo que sobre si tiene, en tres mil reales.

Una panera en el mismo pueblo, á la calle que dá salida para Muelas; linda á la derecha entrando en ella, con casa de Benito Portero; por la izquierda y espalda con panera de Juan Ranilla, y por delante con dicha calle que sale para Muelas, con el cargo de un celemin de trigo que se paga á la Nacion; tasada con dicho cargo en trescientos reales.

Una tierra de cuatro fanegas

y media á las Veredas; linda al Naciente con camino servidumbre de las eras y tierras de Juan Ranilla; Mediodía con vereda de la Barca de San Pedro de la Nave; Poniente y Norte tierra de Miguel Segurado; tasada en concepto de libre, en mil quinientos reales.

Otra tierra á do llaman Penas Medinas, de dos fanegas: linda al Naciente tierra de Pascual Martinez; Mediodía, otra de Juan Ranilla, y la coje por el Poniente: y al Norte con tierra erial, tasada en concepto de libre en cuatrocientos reales.

Y otra tierra en dicho término y sitio, de dos fanegas: linda al Naciente tierra de Lorenzo Perez; Mediodía, otra de Pascual Martinez, y tambien por el Poniente: y al Norte con tierra erial, tasada en concepto de libre, en cuatrocientos reales.

Zamora, veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

—Pedro Pascual de la Maza.— Severiano Fernandez.

En virtud de lo dispuesto en real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 21 de Febrero último, este Juzgado ha acordado estimular el celo de las personas ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos de escrituras públicas y de cualquiera clase de documentos, correspondientes á los pueblos de la demarcacion de este partido, y rogarles á la vez que en el término que media hasta el 31 del corriente mes, se sirvan hacer presentacion de ellos en este Juzgado; con apercibimiento, que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de que hace referencia la segunda disposicion de las transitorias de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre constitucion del Notariado.

Benavente, 3 de Marzo de 1866.— Maximino Rodriguez Guerrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de Torregamones Manzanal del Barco, Cionál, Rionegro del Puente, Manzanal de los Infantes, Mo-

lezuelas de la Carballeda, La Hiniesta y Pereruela,

Van á proceder á la rectificacion de sus respectivos cuadernos de las riquezas de inmuebles, cultivo y ganaderia, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1866 á 1867.

Al efecto, los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en los términos jurisdiccionales de dichos pueblos, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos, en el término de quince dias, á contar desde el de hoy; advirtiéndoles que las relaciones se presentarán en la forma prevenida por instruccion, y en conformidad á la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861.

Marzo 5, de 1866.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En Zamora, el dia 20 del corriente Febrero, casa de don José Carlos Escobar, calle de Santa Clara, número 53, cuarto principal, se contrata el servicio de conducciones de tabaco y efectos timbrados, que, desde los almacenes de esta capital, hasta los de las Administraciones subalternas de esta provincia, mande hacer la Hacienda desde el dia 1.º del próximo mes de Abril hasta fin de Junio de 1867.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la espresada casa del señor Escobar.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los *Presupuestos de gastos é ingresos*, arreglados nuevamente.

Papeles y libros, blancos y rayados, y cuantas obras están aprobadas por la Superioridad para que sirvan de texto en las Escuelas de instruccion primaria.

ZAMORA.— Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.